Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de abril de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Marta Elena Cano Luna. Lina Cristina Zapata Cano. Claudia de Jesús Zapata Cano. Liliana Isabel Cano Luna.
Demandada	Piscícola El Gaitero S.A.S.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-424
Auto Interlocutorio	383
Asunto	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Vistas la respuesta dada a la demanda por Piscícola El Gaitero S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha sociedad a Seguros Generales Suramericana S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro No 0571129-0 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por las demandantes.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales Suramericana S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor José Daniel Arboleda Ramírez para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Piscícola El Gaitero S.A.S.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula Piscícola El Gaitero S.A.S., a Seguros Generales Suramericana S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Escobar Franco o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-424, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor José Daniel Arboleda Ramírez identificado con CC. 1.042.773.422 y portador de la TP. 319.449, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 056 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario